

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	Señor JULIAN ESTEBAN MUÑOZ ECHEVERRY
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-0026700
Auto Interl.;	0060

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** representada legalmente por el **Dr. LUIS ALFONSO MARULANDA TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.458.015** en contra del señor **JULIAN ESTEBAN MUÑOZ ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.036.681.041**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTE Y SEIS PESOS (\$ 8.504.276)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 039008462**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **28 de marzo de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se

hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

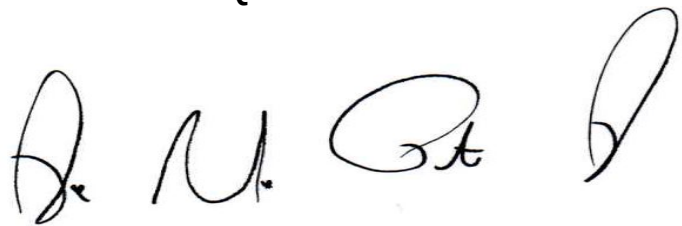
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Camilo Andrés Riaño Santoyo quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.101.442 y la T.P. 185.918 del C. S. de la J., localizable en la carrera 49 N° 49-73, edificio Seguros Bolívar, oficina 401, contacto 6043221818-3136942209 del municipio de Medellín, alcerrabogados@gmail.com-gerencia@rsabogadoscorporativos.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo dispuesto en el artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	Señor JULIAN ESTEBAN MUÑOZ ECHEVERRY
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00267 00
Auto Interl.;	0063

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

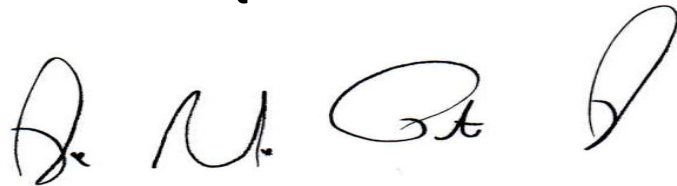
Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado señor **JULIAN ESTEBAN MUÑOZ ECHEVERRY** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.036.681.041**, quien presta sus servicios a **RCI INGENIERIA Y MONTAJES SAS** identificado con el **NIT 900.430.573**, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a **RCI INGENIERIA Y MONTAJES SAS**, para que se realicen las correspondientes retenciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

Con respecto al embargo y secuestro del vehículo que solicita, se requiere a la parte interesada para que se sirva allegar el historial del vehículo, que de fe de la información necesaria para acceder a lo solicitado. De cumplir con este requisito, le indicará al Juzgado el sitio por donde transita habitualmente el automotor, esto con el fin, de dirigir el respectivo despacho comisorio para su secuestro en caso que se pueda embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 037

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 890.901.176-3
Demandado:	Señor JULIAN ESTEBAN MUÑOZ ECHEVERRY CC 1.036.681.041
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 20220026700

Señores
RCI INGENIERIA Y MONTAJES SAS
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el señor **JULIAN ESTEBAN MUÑOZ ECHEVERRY** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.036.681.041**, quien presta sus servicios a **RCI INGENIERIA Y MONTAJES SAS** identificado con el **NIT 900.430.573**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **20220026700**.

Se limita la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.oo.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario